ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

3496 *Aprobación inicial de Ordenanza para la instalación de fibra óptica.*

Anuncio

Don Valeriano Martín Cano, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén).

Hace saber:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión de carácter Extraordinario, celebrada el pasado día 10 de julio de 2017, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora con el siguiente contenido:

"ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA

Primero. El uso común especial es aquel en el que concurren circunstancias singulares de intensidad, peligrosidad u otros similares.

El uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

Las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitase el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

No serán transmisibles las licencias que se refieran a las cualidades personales del sujeto o cuyo número estuviere limitado; y las demás, lo serán o no según se previera en las Ordenanzas.

Segundo-. De conformidad con el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Tercero. Por lo tanto, la ocupación de un bien de dominio público, tanto en el subsuelo como en la superficie, supondrá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, un uso común especial, dado que concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad e intensidad del uso.

Capítulos

cve: BOP-2017-3496
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.- Utilización del Dominio Público Municipal y Cesión de Infraestructuras Municipales. Título Habilitante.

Al adjudicatario se le confiere título habilitante, para que pueda ocupar el dominio público de titularidad municipal y hacer uso de la red de infraestructuras municipales susceptibles de ser cableadas para desplegar en él una red de fibra óptica, previa obtención de la licencia urbanística correspondiente.

El Interesado presentará al Ayuntamiento para su aprobación el correspondiente anteproyecto de despliegue que deberá estar valorado y firmado por técnico competente de acuerdo con la normativa vigente. Antes de redactar el anteproyecto, y como parte del mismo, el interesado, deberá realizar la toma de datos necesaria para el conocimiento del estado y recorridos de la infraestructura a utilizar.

Los anteproyectos correspondientes a cada fase contendrán una programación espacio-temporal para un periodo mínimo de 12 meses, a fin de coordinar y planificar las distintas obras y actuaciones que hayan de realizarse en el dominio público por el propio Ayuntamiento u otros operadores durante dicho periodo.

La solicitud de nuevos despliegues de fibra óptica, se ajustará a las condiciones de uso pactadas, y en todo caso, a lo dispuesto en los proyectos técnicos, especificando de manera clara y concisa el método constructivo a utilizar, cumpliendo en todo caso, la normativa vigente que le es de aplicación.

La autorización se entenderá sin perjuicio del resto de autorizaciones y/o licencias que deban ser solicitadas y otorgadas para la ejecución de las actividades previstas en el mismo conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento.

2.- Contraprestaciones por parte del adjudicatario.

La empresa abonará al Ayuntamiento:

La empresa abonará de manera inicial y una vez obtenida la licencia urbanística correspondiente de despliegue, la cantidad de 1,30 euros/metro lineal (IVA excluido), de cualquier infraestructura de propiedad municipal en que se instalen, independientemente del número de fibras que se desplieguen en dicha ocupación. El pago se efectuará según lo previsto en la cláusula 12.1 de esta ordenanza.

La empresa asumirá todos los gastos e impuestos que correspondan legalmente para la instalación y puesta en funcionamiento de su red de fibra, en concreto el pago anual del 1,5% sobre los ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida en el término municipal de Alcaudete, correspondiente a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial en el subsuelo de conformidad con el Art. 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La empresa abonará con carácter anual y a origen las siguientes cantidades:

0,50 euros/ml (IVA excluido) de canalización monotubo, con independencia del número de fibras tendidas y del tamaño del monotubo.

cve: BOP-2017-3496
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La empresa no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones que se estipulan en la presente ordenanza salvo con previa aprobación del Ayuntamiento de Alcaudete.

3.- Condiciones Título de Habilitante.

El título habilitante es una autorización, que se califica como un caso de uso común (aprovechamiento especial) de dominio público, para la instalación, puesta en funcionamiento, soporte y mantenimiento y explotación, a riesgo y ventura, de una red de fibra óptica desplegada por instalaciones de dominio público, por vías públicas, acerados y cualquier otra infraestructura de titularidad municipal susceptible de ser cableada, de acuerdo a los proyectos técnicos que la empresa adjuntará en cada caso. Las acometidas domiciliarias serán objeto de autorización municipal independiente, de conformidad con el procedimiento reglamentariamente establecido.

Esta autorización estará vigencia tal y como se expresa en esta ordenanza durante toda la duración del mismo y tendrá una duración de 40 años a partir de la fecha de su firma, prorrogándose por períodos sucesivos de cinco años hasta el límite legal que proceda, Si alguna de las partes una vez transcurrido el plazo pactado o cualquiera de sus prorrogas, decidiera no renovarlo, lo comunicará por escrito a la otra parte con al menos doce meses de antelación a la fecha de finalización del período en curso, siendo suficiente para su extinción.

Con independencia de lo establecido en la presente ordenanza, la ejecución material de las obras o instalaciones precisará la previa obtención de la licencia municipal urbanística.

Las acometidas domiciliarias deberán ejecutarse independientemente de las canalizadas por la red del dominio público, siendo necesaria igualmente la previa obtención de licencia municipal urbanística.

El Ayuntamiento exigirá a la empresa la presentación de garantía en cuantía suficiente para responder de la correcta ejecución de los proyectos y de posibles daños a las infraestructuras de dominio público afectados por la ejecución. Dicha garantía será como mínimo del 7% del presupuesto de ejecución material de la obra.

4.- Comité de Seguimiento.

Con objeto de decidir sobre las posibles incidencias técnicas o de cualquiera otra índole con relación al desarrollo de la licencia que pudieren presentarse a lo largo de la relación entre las entidades, se podrá crear un Comité de Seguimiento integrado por representantes del Ayuntamiento y de la empresa, que se reunirá cuantas veces las circunstancias lo requieran, y al menos inicialmente, una vez al mes en periodo de ejecución de obra y dos veces al año cuando no haya obra en curso.

Las funciones de este Comité de Seguimiento serían en términos generales la definición, planificación, gestión, coordinación y seguimiento de todas las actividades que realice para la construcción, mantenimiento y explotación de sus redes de fibra.

5.- Procedimiento de gestión de despliegues.

cve: BOP-2017-3496
Verificable en https://bop.dipujaen.es

A los efectos del cumplimiento de la presente ordenanza, los nuevos despliegues de fibra óptica se regirán por el siguiente procedimiento:

1. La empresa presentará, la programación espacio-temporal de los proyectos faseados de despliegue, a fin de coordinar y planificar las distintas obras y actuaciones que hayan de realizarse .en el dominio público por el propio Ayuntamiento u otros operadores durante dicho periodo.

2. La empresa dirigirá un escrito al Ayuntamiento de Alcaudete, informando sobre el circuito que se pretende instalar, acompañándose de un plano de la zona del municipio de Alcaudete con el recorrido del tramo o circuito que se pretende desplegar, las redes que se pretenden afectar y la ubicación de las arquetas de telecomunicaciones necesarias para el despliegue, todo ello conforme al anteproyecto de despliegue aprobado.

Para la aprobación del anteproyecto por parte del Ayuntamiento será necesario recabar información sobre el estado de las infraestructuras a utilizar. El Ayuntamiento facilitara dicha labor para agilizar los trámites pero será empresa la encargada de realizar la toma de datos y estudio del estado de las canalizaciones, coordinados con la empresa concesionaria de las redes de alcantarillado, y/o departamento municipal correspondiente, en caso de utilizar otro tipo de canalizaciones municipales.

3. Tras la identificación de los nuevos tramos; se procederá a definir y diseñar todos los aspectos necesarios para su despliegue efectivo, contemplando en todos los casos las adaptaciones que pudieran ser necesarias según las indicaciones del Ayuntamiento. El trazado y ubicación de arquetas tendrán en consideración la ubicación de las sedes de interés municipal facilitadas par el Ayuntamiento.

En este sentido, con carácter previo a cualquier autorización será necesario indicar la tecnología y métodos constructivos a utilizar para el despliegue de fibra por la red de saneamiento. Dicha información quedara recogida en el anteproyecto.

La empresa deberá realizar todas las modificaciones e indicaciones solicitadas por el Ayuntamiento con el objeto de cumplir los mencionados requerimientos.

4. Para que la empresa concesionaria y/o cualquier área municipal, pueda validar el estado de las infraestructuras de saneamiento u otro tipo de canalizaciones, la empresa realizará la inspección de los tramos de las redes por las que va a discurrir el tramo a desplegar. En caso de que, el estado de las canalizaciones impida la correcta instalación de la infraestructura de fibra se deberá informar al Ayuntamiento para que se estudie con el Concesionario y si es posible, se autoricen las modificaciones que sean necesarias.

5. La empresa informará de la forma en que realizara la inspección de las infraestructuras municipales. El método habitual para la inspección las redes de saneamiento será la grabación de un video que será entregado al Ayuntamiento. Para otro tipo de canalizaciones, se aportara la documentación técnica que describa el tipo de canalización (y arquetas) y su estado actual (nº tubos, nº circuitos, capacidad, estado de arquetas, singularidades, etc.)

6. Una vez realizada la inspección de los tramos afectados, si no hubieran de introducirse cambios en el anteproyecto o en su caso aceptados los mismos por el Concesionario, se remitirá toda la documentación al Departamento de Urbanismo para la emisión del oportuno

cve: BOP-2017-3496
Verificable en https://bop.dipujaen.es

informe.

El Ayuntamiento podrá proponer recorridos alternativos que favorezcan mas a sus intereses de unión de sedes municipales siempre que los mismos no supongan ni un aumento sustancial en el coste del enlace o en la longitud del mismo, puesto que dichos parámetros son los que definen la viabilidad técnica y económica de las propuestas comerciales que hace a sus clientes.

Toda la planimetría a aportar deberá estar acompañada por el correspondiente soporte digital en formato DWG.

7. La empresa procederá a la elaboración de los proyectos técnicos, en base a los anteproyectos aprobados y solicitara los permisos necesarios a los Organismos que correspondan para enviar la documentación precisa para su tramitación, y de modo particular, la licencia urbanística municipal y las autorizaciones para cortes de calle, reservas de espacio y demás incidencias sobre el tráfico de vehículos y/o personas. En la tramitación de esta licencia se deberán incorporar todos los informes técnicos y jurídicos preceptivos e informe del Concesionario, en su caso, al proyecto de construcción.

8. La empresa comunicara al Ayuntamiento, tras la aprobación de la licencia urbanística, y con al menos un mes de antelación a su comienzo, la fecha de inicio y plazos de las obras para su validación y coordinación de todas las partes.

9. Después de la ejecución, entregara al Departamento de Urbanismo un plano del trazado definitivo del tendido y un video del estado final de la instalación. Tanto el Ayuntamiento como el concesionario del servicio de saneamiento comprobaran que dicho trazado se ajusta al proyecto aprobado y entregaran a acta de conformidad provisional, a partir de la cual podrá activar sus clientes.

10. A partir del acta de conformidad con la ejecución, que tendrá carácter provisional, deberá entregar el proyecto al Ayuntamiento, en soporte papel y soporte digital en formato DWG.

11. Una vez entregados el proyecto final construido, el ayuntamiento procederá a su aceptación definitiva. Y a partir de esta fecha comenzará a contar el tiempo para poder retirar la garantía presentada en el Ayuntamiento para responder de la correcta ejecución de las obras. El plazo para poder retirarla se estipula en un año.

12. Independientemente de la aceptación realizada, y durante toda la vida de la autorización, la empresa está obligada a mantener su red de fibra y atender cualquier incidencia o daño producidos por causa directa por la misma en las infraestructuras municipales por donde discurra la fibra óptica.
La empresa entrega al Ayuntamiento como ANEXO al convenio los niveles de servicio y tiempos estipulados para las distintas acciones de mantenimiento.

6.- Obligaciones del adjudicatario.

La empresa mantendrá sus infraestructuras en las debidas condiciones de seguridad, limpieza, y correcto mantenimiento, pudiendo realizar el Ayuntamiento por sí o a través de quien designe cuantas inspecciones considere necesarias para comprobar el cumplimiento

cve: BOP-2017-3496
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de las mencionadas condiciones.

La empresa garantizará al Ayuntamiento la total operatividad en sus trabajos de mantenimiento en su red de infraestructuras sin interferir en el desarrollo de los mismos y sin que ello suponga coste económico alguno para el Ayuntamiento.

La empresa no instalará armarios a lo largo de la vía pública; sólo instalará arquetas de registro para poder gestionar la instalación de fibra óptica según se haya descrito en el proyecto, excepto en situaciones especiales que deberá obtener autorización previa del Ayuntamiento.

Una vez finalizada la autorización, la propiedad de la fibra óptica con todos sus elementos y componentes pasará a ser del Ayuntamiento.

Será obligación de presentar un informe bianual de los trabajos, donde se incluya una inspección con cámara de video y documentación fotográfica, del estado de la red de alcantarillado por donde discurra la red de fibra óptica, y presentar en el Ayuntamiento la renovación de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil durante el periodo de vigencia del presente convenio.

7.- Normativa legal.

La actividad de la empresa quedara sujeta a las tasas e impuestos municipales.

El importe de las tasas previstas por el aprovechamiento especial del dominio público local es del 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que la empresa obtenga anualmente en el término municipal de acuerdo a 10 previsto en el Art. 24 TRLHL.

Cualquier cambio en la legislación que pueda afectar al alza en las tasas correspondientes, tendrá su reflejo inmediato en la autorización municipal.

En sentido contrario, si la modificación fuese a la baja del 1,5%, este porcentaje tendrá el carácter de mínima convencional.

La empresa realizará la instalación y explotación de la fibra óptica, cumpliendo cuantas normas legales, estatales, autonómicas o locales sean exigidas para ello y con la práctica de ingeniería estándar,

El Ayuntamiento podrá inspeccionar la instalación y buen uso de la fibra óptica, y exigir a cualquier documento que acredite el cumplimiento de las normas legales vigentes en cada momento y prácticas de ingeniería estándar.

8.- Uso Compartido.

En aquellos casos, que conforme a ley, los operadores de telecomunicaciones no puedan ejercitar por separado el derecho de ocupación del dominio público por no existir alternativas por motivos justificados en razones legales (medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial), la Administración acordara el uso compartido del dominio público en la que se va a establecer, (o en su caso, ya establecidas) las redes públicas de comunicaciones electrónicas. En tal caso, será necesario articular un

cve: BOP-2017-3496
Verificable en https://bop.dipujaen.es

acuerdo con los operadores afectados con el fin de regular las condiciones de uso, y mantenimiento así como por el reparto proporcional de los costes sobre elementos comunes.

9.- Gastos.

Todos los gastos derivados de la construcción, montaje, mantenimiento, reparación modificación serán de cuenta de la empresa, así como los gastos de limpieza, inspección con cámara de video y acondicionamiento de la red de saneamiento (o canalización municipal susceptible) para una nueva instalación y la inspección final con cámara de video una vez finalizada la implantación, modificación o mejora de un tramo de fibra óptica (siempre bajo la supervisión del Ayuntamiento o persona que designe).

En los casos en que, por imperativo del Ayuntamiento, hubiera que realizar una variación o renovación de canalizaciones dentro de una remodelación de viales, correrán por cuenta del ayuntamiento habilitar una canalización de obra civil para la futura implantación de la fibra óptica y correrán por cuenta de la empresa, los gastos de desconexionado, soplado y conexionado de la nueva instalación de fibra, así como las instalaciones provisionales (si fuera necesario). En el caso de que se produzca un hecho fortuito (aplastamiento de tubería, rotura, etc.) no imputable a ninguna de las partes, cada una de las partes asumirá la reparación de tuberías, instalaciones o canalizaciones de su propiedad.

En todos los casos, el Ayuntamiento deberá facilitar un trazado alternativo para el despliegue del tramo de red afectado.

Serán también por cuenta de todos los costes y gastos ocasionados por atascos o retenciones a causa de las instalaciones realizadas para la colocación del tendido de la fibra óptica.

10.- Responsabilidades.

La empresa será responsable de los daños ocasionados al Ayuntamiento o a terceros derivados de la instalación y explotación de la red de fibra óptica y del desarrollo de su actividad en las instalaciones por donde discurra la red de fibra óptica.

Para cubrir las responsabilidades citadas en el párrafo anterior, la empresa suscribirá durante todo el tiempo de vigencia del convenio una póliza de segura de responsabilidad civil, con una entidad aseguradora de reconocida solvencia, que garantice con al menos 300.000 € los riesgos mencionados considerándose incumplimiento grave la falta de la referida póliza de seguro.

Es responsabilidad de la empresa, directamente o a través de la empresa que designe para realizar las medidas de aceptación, auditar el adecuado .cumplimiento de lo establecido, así como realizar las pruebas de aceptación de las instalaciones de la fibra óptica.

11.- Conservación, mejoras y obras.

En el supuesto de que el Ayuntamiento tuviera que sustituir, modificar o realizar obras de mejora, conservación o mantenimiento de las infraestructuras por donde discurra la red instalada, se comunicara a la empresa con una antelación al menos de tres meses al momento de su inicio, excepto en los casos de urgencia, que podrán intervenir de forma

cve: BOP-2017-3496
Verificable en https://bop.dipujaen.es

inmediata, debiendo comunicar dicha intervención a, a la mayor brevedad posible, con objeto de adoptar las medidas oportunas para no interrumpir el servicio.

En los casos en que, por imperativo del Ayuntamiento, hubiera que realizar una variación o renovación de canalizaciones dentro de una remodelación de viales, correrán por cuenta del ayuntamiento habilitar una canalización de obra civil para la futura implantación de la fibra óptica y correrán por cuenta de la empresa los gastos de desconexionado, soplado y conexionado de la nueva instalación de fibra, así como las instalaciones provisionales (si fuera necesario). En el caso de que se produzca un hecho fortuito (aplastamiento de tubería, rotura, etc.) no imputable a ninguna de las partes, cada una de las partes asumirá la reparación de tuberías, instalaciones o canalizaciones de su propiedad.

En todos los casos, el Ayuntamiento deberá facilitar un trazado alternativo para el despliegue del tramo de red afectado. En todos y cada uno de estos casos: asumirá los gastos ocasionados por la interrupción o disminución del servicio que proporciona la fibra óptica.

12.- Resolución de la autorización.

La autorización podrá ser revocada por incumplimiento grave de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas en el mismo. Además, el Ayuntamiento podrá resolver el mismo de pleno derecho y sin pago de indemnización alguna por las siguientes causas:

1.- Si hay incumplimiento por parte de en tiempo y forma de cualquiera de los pagos a realizar, acordados en el presente contrato. El pago del canon se efectuara por años naturales vencidos, o periodos inferiores en caso de inicio o finalización, dentro de los dos primeros meses del ejercicio posterior al devengado. El abono del precio por metro lineal se efectuara 6 meses después del acta de entrega definitiva del enlace que da origen a ese pago único.

2.- Si realiza en las instalaciones municipales por donde discurra la red de fibra óptica cualquier actividad que cause perjuicio grave en la utilización de aquellas, siempre que dichas causas no cesen en el plazo que razonablemente se le indique a la vista de la gravedad del perjuicio causado, indemnizando en tal caso al Ayuntamiento y, en su caso, a la empresa prestadora de los servicios por los daños ocasionados.

3.- En el caso de pérdida de la operadora del título habilitante para construir, instalar, explotar u operar una red de la fibra óptica.

Todas las causas de resolución previstas en el presente convenio podrán ser ejecutadas por el Ayuntamiento de Alcaudete, el cual lo notificará a la empresa.

En lo no previsto en la presente ordenanza para la resolución de la autorización, sea cual fuere la causa o la parte que inste la resolución serán de aplicación supletoria las normas correspondientes a la contratación administrativa, hoy día representada por el R. D. Leg. 3/2011 de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico y su normativa de aplicación.

13.- Extinción de la autorización.

cve: BOP-2017-3496
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La autorización quedará extinguida por las siguientes causas:

1. Por transcurso del plazo establecido.
2. Par resolución en virtud de cualquiera de las causas previstas.
3. Por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

14.- No exclusividad.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de poder otorgar autorizaciones a otras empresas para todo tipo de actividades, aunque sean iguales o similares a las que son objeto del presente convenio, sin que estas afecten al normal desarrollo y operación del despliegue de la empresa.

15.- Confidencialidad.

Dado el carácter de los derechos y obligaciones del presente convenio, las partes se obligan a guardar la máxima reserva sobre los mismos, y en especial sobre aquellos datos de carácter personal relativos al mismo, tanto durante la vigencia de la autorización como tras su finalización, sin perjuicio de los derechos que la ley atribuya, en cada momento, a los ciudadanos en cuanto al acceso de estos a los archivos de las Administraciones Públicas.

16.-Validez y eficacia.

La validez y eficacia de la presente ordenanza queda supeditada a su aprobación y publicación conforme a ley.

17.- Ley aplicable y jurisdicción.

Teniendo el presente convenio la consideración de contrato administrativo especial le serán de aplicación las normas que para dichos contratos establece la legislación correspondiente conforme a lo establecido en los artículos 19 y 21 del R. D. Leg 3/2011 de 14 de noviembre, siendo la Jurisdicción Contenciosa Administrativa la jurisdicción competente para dirimir cualquier controversia que se suscite en torno al mismo.

Disposición Final

La presente ordenanza, que consta de 17 Artículos y una Disposición Final. Entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, publicando su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.”

Lo que se hace público por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En caso de que no se presente reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente aprobada entrando en vigor al día siguiente de la terminación del plazo.

Alcaudete, a 10 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, Valeriano Martín Cano.

cve: BOP-2017-3496
Verificable en https://bop.dipujaen.es